

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0314/2022/JMO

1

VS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0314/2022/JMO interpuesto por el ¹ [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 221279122000048, presentada el día 15 quince de junio de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 15 quince de junio de 2022 dos mil veintidós, el ¹ [REDACTED] presentó una solicitud de información, con misma fecha de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que se le asignó el número de folio 221279122000048, requiriendo lo siguiente: -----

"Buenas tardes deseo solicitar al tribunal dos cosas:

1.- el numero de expediente y versión pública de las Resoluciones o Sentencias definitivas que las Salas Especializadas u Ordinarias hayan dictado en relación con las faltas administrativas graves en términos del Capítulo III, artículos 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72; así como del Capítulo II, artículos 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y por ende, en las que las Salas Especializadas u Ordinarias hayan actuado con el carácter de Autoridad Resolutora en términos del Capítulo III, artículo 209 de la Citada Ley General

2.- De las Resoluciones o Sentencias dictadas en los términos del punto anterior, solicito se me informen y proporcionen copia digital, de los resoluciones que se hayan dictado con motivo de la resolución de los Recursos de Apelación que se hayan interpuesto en términos del Capítulo III, artículos 115 al 219 de la misma Ley." (sic)

SEGUNDO.- El dia 20 veinte de junio de 2022 dos mil veintidós, el ¹ [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en el acuerdo de fecha, 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 221279122000048 presentada el dia 15 de junio de 2022, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro. -----

2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio TJA/UTTJA/058/2022, de fecha 16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós, dirigido al ¹ [REDACTED] en respuesta a la solicitud de información con número de folio 221279122000048. -----
3. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el correo electrónico de fecha 16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la dirección: ¹ [REDACTED] desde la cuenta de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, con motivo de la solicitud de información de folio 221279122000048. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 2 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós. -----

TERCERO.- Por acuerdo de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente, para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós. -----

CUARTO.- En fecha 6 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho del ¹ [REDACTED] para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se emite con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el C. ¹ [REDACTED] respecto de la solicitud de información con número de folio

221279122000048, presentada el día 15 quince de junio de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos -----

SEGUNDO.- Los artículos 1, 6 inciso d), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, para que por conducto de la Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, y en virtud de ello, el ahora recurrente¹ [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO.- Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la recurrente y en los que establece: -----

“El tribunal en ningún momento resuelve mi solicitud debido a que no me proporcionan nada, por lo cual solicito que si no me van a proporcionar copias de las sentencias solicitadas previamente por lo menos me proporcionen el numero de expediente o folio con el que lo puedo consultar y yo buscarlo de manera mas fácil, esto debido a que tanto en la pagina de la plataforma de transparencia como en la pagina del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro cuentan con cientos de sentencias y/o resoluciones que no van relacionadas con lo solicitado que es que sean de acorde con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ojala puedan apoyarme un poco brindándome la información solicitada o una forma mas fácil de búsqueda sin tener que revisar todas y cada una de las sentencias y/o resoluciones "sic)

El recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 15 quince de junio de 2022 dos mil veintidós, y del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 221279122000048, se desprende la misma fecha oficial de recepción, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, brindó respuesta a la solicitud de información el 16 de junio de 2022 dos mil veintidós, dentro del plazo legal establecido para tal efecto. -----

1
En fecha de 20 veinte de junio de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, mismo que fue radicado en el acuerdo de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós. En dicho acuerdo, se le solicitó al sujeto obligado que rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso interpuesto, a lo cual dio cumplimiento en tiempo y forma, remitiendo el informe que fuera acordado en fecha 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós; en ese mismo acuerdo se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su interés conviniese. -----

Como quedó asentado en el Antecedente Cuarto de la presente resolución, por acuerdo de fecha 6 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho del [REDACTED]

1 [REDACTED] para realizar manifestaciones respecto del informe justificado presentado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; por lo que, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente. -----

De la respuesta brindada por el sujeto obligado, se desprende que informó al promovente, mediante el oficio TJA/UTTJA/074/2022, lo siguiente: -----

“...Al respecto se informa que este Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Querétaro cuenta con la obligación de publicar en formatos electrónicos accesibles, en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal de internet, las versiones públicas de todas las sentencias emitidas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3 fracción XII, 11 fracciones II y III, 64, 65, y 69 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro...”

Así, a efecto de garantizarle el derecho de acceso a la información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 122, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se pone a su disposición las fuentes, los lugares y las formas en como obran en los archivos de este Tribunal y que está obligado a documentar, las sentencias definitivas emitidas, las cuales puede consultar, reproducir o adquirir para que procese y genere los datos que requiere respecto a “el número de expediente y la versión pública de las resoluciones o sentencias definitivas dictadas por la Sala Especializada, con el carácter de Autoridad Resolutoria y en relación con las faltas administrativas graves”, y, las versiones públicas de “las resoluciones de los Recursos de Apelación interpuestos...” (sic)

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado manifestó, por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, lo siguiente: -----

“[...] Se niega que este sujeto obligado no haya resuelto la solicitud, ni proporcionado las copias de las sentencias requeridas, como lo señala el inconforme en su recurso de revisión materia del siguiente informe justificado.

... referidos en la respuesta contenida en el oficio TJA/UTTJA/058/2022, que no implican una negativa de proporcionar las copias de las sentencias y, por tanto, el particular solicite en su medio de impugnación que, por lo menos, se le proporcione el número de expediente o folio con el que pueda consultarlas o buscarlas, pues como quedó acreditado, el Titular de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro: i) proporcionó el acceso a las resoluciones o sentencias requeridas, entregando la información tal y como obra en sus archivos y que está obligado a documentar; ii) hizo del conocimiento del peticionario las fuentes, los lugares y las formas en que podía consultar, reproducir o adquirir la información; iii) indicó que el solicitante debía procesar y generar los datos requeridos, por tratarse de información que se encontraba disponible al público y que implicaba su manipulación de una manera

distinta a como obra en depósito de este ente público; y, iv) señaló que no debían elaborarse documentos ad hoc, esto último por no existir dispositivo legal alguno que obligue a este órgano jurisdiccional, a contar con una clasificación que contenga la información, sentencias y las resoluciones, como lo solicita el inconforme.

En otras consideraciones, se precisa que en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página de este sujeto obligado sí existen las versiones públicas de las sentencias y/o resoluciones relacionadas con la Ley General e Responsabilidades Administrativas, lo cual puede corroborar la Comisión, de la consulta que realice a dichas páginas, en las que advertirá, en formatos accesibles, los archivos electrónicos denominados: 1. SE_41_2019_JQI_AR_VP.pdf, SE_26_2019_JQII_AR_VP.pdf, SE_3_2019_JQI_AR_VP.pdf, para los años 2017 a 2019; 2. SE_04_2020_JQII_AR_VP.pdf, SE_34_2019_CJ_AR_VP.pdf, SE_57_2020_JQII_AR_VP.pdf del año 2020; 3. 2108006-SE-SG_VP.pdf, RA_5_20-7-VIP.pdf, respecto del ejercicio 2021; y, 4. 2108006-SE-SG_VP.pdf, 2109001-RA-RA_VP.pdf, para 2022 los cuales corresponden a algunos de los asuntos que, de manera enunciativa más no limitativa, se indican como ejemplos para demostrar que éstos sí se refieren a lo previamente requerido por el inconforme, en su solicitud de acceso a la información 221279122000048.

Por otra parte, las formas en que puede buscar el solicitante las sentencias y/o resoluciones relacionadas con la Ley General de Responsabilidades Administrativa, son a través de los identificadores "SE", para las faltas administrativas graves dictadas por la Sala Especializada, en su calidad de autoridad resolutora, señaladas en el numeral 1 de su petición; y, "RA", para los Recursos de Apelación referidos en el punto 2 de la misma." (sic)

De la respuesta a la solicitud de información se advierte, que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro informó al promovente, que la información requerida se encontraba disponible para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia así como en el portal institucional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, en las páginas <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> y <http://queretarotca.com/tca2/>, respectivamente. Lo anterior, toda vez que las obligaciones de transparencia aplicables al sujeto obligado previstas en el artículo 69 fracción II, de la Ley local en la materia, determinan la obligatoriedad de hacer pública la información consistente en "Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas...", por lo que se indicó al promovente la fuente de consulta y los pasos a seguir para obtener la información de su interés. -----

Al realizar una revisión de los medios electrónicos señalados por el sujeto obligado para consultar la información referente a la solicitud, se encontró lo siguiente: -----

A. Plataforma Nacional de Transparencia:



B. Portal institucional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro:

Redes Sociales: [Facebook](#) [Twitter](#) [Instagram](#) [YouTube](#) [LinkedIn](#) [TikTok](#) [WhatsApp](#) [Telegram](#) [Tumblr](#) [Snapchat](#) [Dailymotion](#) [Vimeo](#) [Twitter](#) [Facebook](#) [Instagram](#) [YouTube](#) [LinkedIn](#) [TikTok](#) [WhatsApp](#) [Telegram](#) [Tumblr](#) [Snapchat](#) [Dailymotion](#) [Vimeo](#)

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro

Inicio [Apolíenes](#) [Justicia](#) [Transparencia](#) [Acceso](#) [Consultas](#) [Búsqueda](#)

Sistema de Gestión de Obediente y Transparencia (SGOT)

Quiénes somos? 

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro es un órgano autónomo, con plena autonomía administrativa, económica y financiera.

¿Qué hacemos? 

Dictamos resoluciones dentro de los procedimientos administrativos, que derivan de demandas que los participantes someten a su consideración y resolución.

¿A quién servimos? 

A todos aquellos que demandan, representan o participan en los procedimientos que acceden a presentar una demanda.

¿Qué significa la Transparencia? 

Es la suposición de que el Estado de Querétaro, a través de su transparencia, cumple con su obligación de informar de forma clara y sencilla.

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA ▾

Estado o Federación: Querétaro

Institución: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro

Ejercicio: 2022

Selecciona la obligación que quieras consultar:

Obligaciones Generales Específicas

Obligaciones Generales

Toda la información obligatoria de la Plataforma de Transparencia: Informes Estadísticos, evaluaciones y estudios destinados a la institución; indicadores, organización interna y funcionamiento, uso de recursos públicos.

LISTA DE OBLIGACIONES GENERALES

consultadigital.ams/plataformadetransparencia.org.mx/_ConsultasPublica/obligacion...

La página redirige al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de las obligaciones a cargo del sujeto obligado. -----

De lo anterior, es determinante que es posible consultar las versiones públicas de las sentencias emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, mediante los dos enlaces referidos por el sujeto obligado, siguiendo las indicaciones descritas en el oficio TJA/UTTJA/058/2022, de respuesta a la solicitud de información. -----

Bajo esa tesisura, artículos 121, 122 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen lo siguiente: -----

S **E** **N** **O** **I** **C** **A** **U** **T** **U** **A** **C** **A** *"Artículo 121. La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible."*

N **O** **I** **C** **A** **U** **T** **U** **A** **C** **A** *"Artículo 122. Cuando la información solicitada implique su manipulación o procesamiento de una manera distinta a como obra en depósito, o bien, la generación de datos o textos nuevos a partir de los ya existentes, se hará del conocimiento del solicitante para que éste la procese, sin que ello implique la negativa de proporcionarle la información en el formato que se posea."*

N **O** **I** **C** **A** **U** **T** **U** **A** **C** **A** *"Artículo 128. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante, en un plazo no mayor a cinco días, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."*

N **O** **I** **C** **A** **U** **T** **U** **A** **C** **A** **A** **S** Toda vez que el sujeto obligado notificó la respuesta al siguiente día hábil del plazo para tal efecto; dicha respuesta se sustenta en lo estipulado por el artículo 128 de la Ley local en la Materia, al haberse emitido en tiempo y forma, dentro del plazo legal para informar al promovente los medios electrónicos en donde puede consultar, reproducir o adquirir la información materia de su solicitud.

N **O** **I** **C** **A** **U** **T** **U** **A** **C** **A** **A** **S** Asimismo, el sujeto obligado manifestó que la información requerida se encuentra publicada en su portal institucional al encuadrar en las obligaciones de transparencia de su competencia, establecidas en la fracción II, del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, tratándose de las versiones públicas de todas las sentencias emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, información que se relaciona con lo requerido en la solicitud materia del presente medio de impugnación. -----

N **O** **I** **C** **A** **U** **T** **U** **A** **C** **A** **A** **S** De las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción II, del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismas que son atribuibles al Tribunal de Justicia del Estado de Querétaro, establecen lo siguiente: -----

N **O** **I** **C** **A** **U** **T** **U** **A** **C** **A** **A** **S** *"Artículo 69. Además de lo señalado en el artículo 66 de la presente Ley, el Poder Judicial del Estado y los Tribunales especiales que crea la Constitución Política del Estado de Querétaro deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

...II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas..."

Lo destacado es propio. -----

Sin embargo, la persona recurrente se inconformó con la respuesta al manifestar, que no le fue entregada la información bajo la clasificación que refirió en su solicitud, de manera literal: "El tribunal en ningún momento resuelve mi solicitud debido a que no me proporcionan nada..." (sic). -----

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado sostuvo el sentido inicial de su respuesta, exponiendo que entregó la información tal y como obra o se desprende de sus archivos, indicando las fuentes, lugares y formas en donde se puede consultar, para efecto de que el solicitante la procese y obtenga los datos de su interés, fundamentando lo anterior en el artículo 122 de la Ley local de Transparencia; y a su vez, agregó como referencia, diversos datos para ubicar archivos electrónicos, identificables con las denominaciones: SE_41_2019_JQI_AR_VP.pdf, SE_26_2019_JQII_AR_VP.pdf, SE_3_2019_JQI_AR_VP.pdf, para los años 2017 a 2019; 2. SE_04_2020_JQII_AR_VP.pdf, SE_34_2019_CJ_AR-VP.pdf, SE_57_2020_JQII_AR_VP.pdf del año 2020; 3. 2108006-SE-SG_VP.pdf, RA_5_20-7_VIP.pdf, respecto del ejercicio 2021; y, 4. 2108006-SE-SG_VP.pdf, 2109001-RA-RA_VP.pdf, para 2022, los cuales corresponden a algunos ejemplos de las resoluciones que solicitó el recurrente, para acreditar que es posible realizar la consulta de los documentos en las páginas señaladas, y filtrar la información respecto de sentencias y resoluciones relacionados con la Ley General de Responsabilidad Administrativa, con los identificadores 'SE' para las faltas administrativas graves dictadas por la Sala Especializada, en calidad de autoridad resolutora; y 'RA' para los recursos de apelación, información que coincide con lo solicitado inicialmente. -----

Con lo anterior, resulta preciso que el sujeto obligado atendió en tiempo y forma la solicitud, al entregar la información tal y como obra y se desprende de sus archivos, de conformidad con las diversas leyes de la materia que le resultan aplicables y de primordial observancia, destacando entre ellas, los preceptos normativos de los artículos 69 fracción II, 121, 122, 127, 128, 130, 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y; 73 fracción II, 125, 129, 130, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Es así, que cada sujeto obligado se encuentra coactado a elaborar los documentos e información pública, conforme con las determinaciones de la materia que le rige y preceptos legales aplicables. Lo anterior, sin que ello implique el desagregar la información en los formatos y grados requeridos por el promovente, en razón de que el acceso a la información se constituye una vez que el sujeto obligado señala efectivamente el formato de acceder a la información, de manera accesible. Así lo define la Ley local de Transparencia, en su artículo 3, fracción XII: -----

"Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

[...]XII. **Formatos Accesibles:** Cualquier medio o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma viable y cómoda sin dificultades para acceder a cualquier texto impreso o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse;..” (sic)

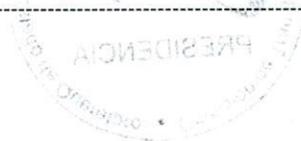
Finalmente, como se asienta en el acuerdo de fecha 6 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós, y toda vez que en fecha 23 veintitrés de septiembre del año que transcurre, esta Comisión le notificó al recurrente el contenido del informe justificado y sus anexos, sin que manifestara inconformidad alguna; en consecuencia, con fundamento en el artículo 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro, considerando que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información en tiempo y forma, fundando y motivando el sentido de la misma en los artículos 121, 122 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en la normatividad de la materia que le resulta aplicable, se **confirma** la respuesta brindada a la solicitud de información con número de folio 221279122000048, materia del presente recurso de revisión. -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el ¹ [REDACTED] en contra del **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.** -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 69, 116, 119, 121, 122, 127, 128 130, 131, 140, 144 y 149 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en la presente resolución, se **confirma** la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información materia del presente recurso de revisión. -----

NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la vigésima sesión de pleno de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, y se firma el día de su fecha C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----



P

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE


ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 25 VENENO DEL MES DE OCTUBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS. CONSTE. -----

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona .
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.